Corte Constitucional en la sentencia No. 136-2017-SEP-CC, dentro de la causa No. 0516-15-EP, dictada dentro de la Acción Extraordinaria de Protección, expresa: *"se colige que el derecho a la seguridad jurídica, al hallar su fundamento en la totalidad del texto constitucional, e irradiar el ordenamiento jurídico, contribuye con el cumplimiento de los demás derechos constitucionales brindando protección a las personas respecto a que, frente a cualquier situación en la que sea relevante la aplicación del derecho, existirán normas previas, claras, públicas, las cuales serán aplicadas por el órgano competente"*. Y sobre el derecho al debido proceso, la Corte Constitucional para el período de Transición ha dicho en el caso N.- 0261-09-EP, sentencia N.- 035-10-sep-CC, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 294, de 6 de octubre de 2010, que es aquel: "(...) que tiene toda persona o sujeto justiciable, de invocar al interior del órgano jurisdiccional el respeto de aquel conjunto de principios fundamentalmente procesales (excepcionalmente sustantivos) y por demás relevantes, para que una causa, pueda ventilarse y resolverse con auténtica justicia ..."

En tal virtud, sin que sean necesarias otras consideraciones y con sujeción a lo previsto en los Arts.23-tutela judicial efectiva, 25- seguridad jurídica, 27- verdad procesal- del Código Orgánico de la Función Judicial, este Tribunal, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA,** acepta el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, revoca la sentencia venida en grado y rechaza la demanda por improcedente. Sin costas ni honorarios que regular en esta instancia. -Notifíquese.

BRAVO QUIJANO RITA ANNABEL
JUEZA (PONENTE)

VERA CEVALLOS CENIA SOLANDA
JUEZ

MARIÑO HERNANDEZ RAUL ISAIAS
JUEZ

En Quito, lunes veinte y nueve de julio del dos mil diecinueve, a partir de las catorce horas y treinta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA y VOTO SALVADO que antecede a: BANCO INTERNACIONAL S.A. en la casilla No. 195 y correo electrónico jdcardenas@udlanet.ec, jcmontenegro@gpa-lawyers.com,

gonzalope@gpa-lawyers.com, jmontenegro@gpa-lawyers.com, en el casillero electrónico No. 1721404059 del Dr./Ab. JUAN DOMINGO CÁRDENAS ROMÁN. GRANDA DAVILA LUIS HOMERO en la casilla No. 5826 y correo electrónico carlosguerreroabogado@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 1709549495 del Dr./Ab. GUERRERO CRUZ CARLOS ALBERTO; HERNANDEZ CHAMORRO MERCY BELLA DE LOURDES en la casilla No. 5826 y correo electrónico carlosguerreroabogado@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 1709549495 del Dr./Ab. GUERRERO CRUZ CARLOS ALBERTO. Certifico:

COLOMA VENEGAS MARÍA SOLEDAD
SECRETARIO

RITA.BRAVO

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL PICHINCHA
SALA ÚNICA DE LO CIVIL Y MERCANTIL
SECRETARIA(O)
RELATOR